

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Febrero de 1914.

El centro borrascoso principal se encuentra al Occidente de Irlanda y como secundarios de éste aparecen otros de menor intensidad en el golfo de Vizcaya, en el de Cádiz y en Castilla la Vieja.

El cielo está por toda la península ibérica con muchas nubes, habiendo llovido bastante en Andalucía. Los vientos soplan flojos de dirección variable y la temperatura se mantiene suave; la máxima de

ayer fué de 18 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Teruel. Las presiones elevadas residen hacia el centro de Europa.

Avizos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

El centro principal de la borrasca se

halla al Occidente de Irlanda. Es probable que el tiempo sea lluvioso, de vientos fuertes del Oeste y mar en las costas de Cantabria y Galicia. Tiempo lluvioso en las del Mediterráneo.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Hora.	Barómetro en Hg. a 0°.	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa en %.	VIENTOS		Lluvia en mm.	Estado de Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0h	706.48	6.5	81	SW.....	0=Calma....	Isap.	Obto. (llueve)	Temperatura máxima á la sombra... 8.6
4	705.81	4.7	94	SW.....	1=Ventolina..	Inap.	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 4.6
8	705.76	5.0	93	SW.....	1=Idem.....	Isap.	llueve (Obto).	Idem máxima al Sol en el vacío..... 15.8
12	706.12	6.6	92	SE.....	1=Idem.....	2.0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.0
16	705.14	8.2	83	S.....	0=Idem.....	0.3	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.83	6.6	95	Calma..	0=Calma....	0.7	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas... 378

OPOSICIONES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Por acuerdo del Tribunal, los ejercicios darán principio el día 16 del corriente mes, á las cinco y media de la tarde, en la Facultad de Medicina.

Oportunamente se publicará la lista de los señores opositores que por tener corriente en documentación han sido admitidos para practicar los ejercicios.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Secretario, Julio Ortega.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Economía política y Derecho mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, de la Gran Canaria.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el lunes 23 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuaderno en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

P—516

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 3 del actual, para adquirir en subasta pública 50.000 cilindros de cinc para pila Callaud, con destino á las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, y á la de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (Gabinete Cen-

tral), presidida por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos, 6 en sus sucursales de provincias), el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes de Telégrafos que en aquél se indican, 50.000 cilindros de cinc para pila Callaud, al precio de ... pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene».

(Fecha, firma y domicilio).

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altera su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya

circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente.

7.º La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por puja á la liena, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.º En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para obstar á la subasta, que desde luego quedará á beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes al de la fecha del otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

12. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los ma-

teriales necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de cinco días, á contar desde el en que oficialmente se le comuniqué haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no recibir el material facultativas que se exige, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admisible alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización e daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.400 pesetas cada miller de cilindros.

16. La entrega se verificará dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente:

Barcelona, 6.000 cilindros; Córdoba, 9.000; Coruña, 4.200; Madrid, 7.700; Santander, 3.000; Sevilla, 6.600; Valencia, 6.000; Valladolid, 3.300 y Zaragoza, 4.200 cilindros.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso-Administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejemplarmente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro Público del crédito necesario y con cargo al capítulo 28, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, antes citada.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de

la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenos arancearios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la producción nacional.»

FACULTATIVAS

1.º Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptado en la parte libre del líquido un vistado de cobre que pase por su centro á introducir en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia;

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea, compacta, de modo que pueda estar bien laminado y de un color azulado, propio del cinc;

c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros;

d) La altura será de 50 á 51 milímetros;

e) La circunferencia exterior tendrá un desarrollo de 322 á 323 milímetros (de la chapa).

2.º En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre, de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblandose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla, de 156 milímetros

de longitud y 30 de ancho, fija á la varilla por su parte media por dos clavos de cobre, remachados, y formando ángulo recto con la varilla.

3.^a El brazo vertical en que terminan las varillas, estará formado de una capa de caucho, adherida á él, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.^a Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de tres milímetros próximamente.

5.^a Para mejor inteligencia de las condiciones facultativas de este pliego, en el Negociado 8.^o de la Dirección General de Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se deja á su costa, y que podrá examinar los licitadores.

Los cilindros se presentarán empaquetados en cajas ó barricas de á 100 cilindros, cada uno, cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

Madrid, 3 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Oribe.—Aprobado, S. Guerra. 8—56

Diputación Provincial de Badajoz.

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 del mes de Octubre último, acordó sacar á pública subasta el servicio de la Recaudación en toda la provincia de las cuotas que debían abonar los pueblos de la misma por contingente provincial ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en sus presupuestos; y verificado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 10 de Noviembre último, el anuncio previo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, en sesión del día 12 del actual, ha acordado anunciar dicha subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación de esta provincia, desde que se publique este anuncio hasta el día de la licitación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta.

Badajoz, 15 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Durán.—P. A. de la C. P., Federico Abarrategui y Pontes.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a Se arrienda por medio de subasta la Recaudación en toda la provincia de las cuotas que corresponden satisfacer á los Ayuntamientos de la misma por el contingente de los municipios en los repartimientos provinciales, tanto por la de ejercicio corriente, como los procedentes de resultas.

2.^a La duración del contrato de arrendamiento será la de diez años, empezando á regir desde la fecha en que se otorgue la escritura del mismo, terminando en igual día del año que corresponda después de haber transcurrido dicho plazo; pero se entenderá prorrogado por mutuo consentimiento año en pos de año, si la Diputación no acuerda dentro de los ocho

primeros meses del último año del contrato la no continuación del arriendo, de cuyo derecho podrá también hacer uso el contratista en igual forma que la Diputación.

3.^a La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el día 21 de Marzo próximo, á la hora de las once, en Madrid y Badajoz.

4.^a El premio de cobranza será el de 4 por 100 de todas las cantidades que ingresen por repartimiento corriente y las que se consideren como tales, según la condición 13, y el 5 por 100 de las que ingresen por resultas, siéndoles satisfechos conforme á la condición 15.

5.^a La licitación versará sobre la rebaja de los tipos 4 y 5 por 100 que respectivamente se fijan para cada uno de los ingresos en la condición anterior.

6.^a Los Ayuntamientos ingresarán las cuotas del contingente directamente en la oficina que establezca en esta capital el rematante, y éste lo hará en la Caja de la Diputación del importe de lo recaudado en los días 7, 15, 22 y fin de cada mes, ó en el siguiente, cuando estos días no fueren hábiles, pasando nota diaria á la Contaduría de sergía de las cantidades que recauden y Ayuntamiento de que proceden.

7.^a A los efectos de la cláusula anterior, el contratista establecerá una oficina de recaudación en el edificio Palacio de la Diputación Provincial, lo que se hará público por medio del *Boletín Oficial*.

8.^a El arrendatario en sus relaciones con la Diputación, dependerá directamente del Presidente de la misma, ó de quien haga sus veces, y en su ausencia ó enfermedad del Diputado que uno y otro designe previamente en cada caso.

9.^a La Contaduría de la Diputación será la encargada de la formación de los cargos de valores, que deberá recaudar el arrendatario, tanto por repartimiento corriente, como por los procedentes de resultas.

10. El primer día hábil de cada trimestre, el contratista pasará á los Ayuntamientos un aviso escrito haciéndoles saber las cantidades que han de satisfacer durante el trimestre, y en los días en que pueden verificarse sin apremio, pidiendo á los Alcaldes acuse de recibo, y dando cuenta á la Diputación en el mismo día de haberlo así verificado.

Por el carácter general de este servicio, el contratista puede hacer uso del *Boletín Oficial* de la provincia, si le conviniere, para hacer saber el día del aviso escrito.

11. Con el fin de que el contratista pueda proceder efectivamente contra los Ayuntamientos, para hacer efectivos los descubiertos de éstos, la Contaduría de la Diputación le facilitará necesariamente las certificaciones de los débitos, dentro de los cinco días hábiles, siguientes á las fechas en que las reclama, dando aquél en el acto recibo de las mismas.

12. El arrendatario se obligará á ingresar un 85 por 100, por repartimiento corriente.

De las sumas que recaude superiores al expresado 85 por 100, percibirá además del premio de cobranza señalado en la condición 4.^a, un 10 por 100, cuando la recaudación llegue al 90 por 100 de las cuotas de corriente; 20 por 100 hasta el 95 y 40 por 100 si la recaudación fuere del íntegro.

13. Los ingresos por corriente se harán indefectiblemente en metálico, y los de resultas podrán hacerse en obligaciones del empréstito de la Diputación, bien con títulos amortizados ó cupones veni-

dos, á excepción de los correspondientes á los resultas procedentes de presupuesto inmediato anterior, que habrán de consistir en los expresados efectos y á los del premio de cobranza, como cuotas del corriente.

14. La Diputación procurará concertar con los Ayuntamientos de la provincia, el pago de los atrasos por contingente, fraccionándolos en cuotas anuales que no podrán exceder de 20.

15. El contratista rendirá cuenta trimestral de la recaudación por corriente y semestral de los atrasos.

El premio de cobranza lo percibirá por trimestres vencidos, ó sea al hacer la liquidación, mediante las oportunas formalizaciones.

16. Debiendo continuar los Ayuntamientos satisfaciendo como hasta ahora por cuenta de la Diputación Provincial las atenciones de rodajes, correos, celarías y aumento gradual de sueldo de los maestros de Instrucción primaria, que les habrán de ser compensadas por sus débitos de contingente provincial, la Contaduría de la Diputación pasará mensualmente al arrendatario una relación de los compensaciones verificadas, para que las ante en su haber, y de las que esuvieran pendientes de reparar, á los efectos de la liquidación que con aquéllas haya de practicarse, y que tendrán en cuenta al proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos.

17. El contratista tendrá el personal suficiente para recaudar, que no podrá bajar de dos recaudadores y dos auxiliares, los que serán propuestos por él y nombrados por la Diputación, con todas las facultades que la Instrucción de apremio concede, sin que, tanto ellos como el contratista puedan recusar de los Ayuntamientos ni de la Diputación las dietas y gastos determinados por la Instrucción de apremio en los expedientes que tramiten, debiendo los primeros ser retribuidos por el contratista en la forma que con ellos convenga.

18. El contratista que ha subrogado en todas las facultades propias de la Diputación Provincial y del Presidente de la misma para el cobro del contingente y declaración de responsabilidad personal contra los Concejales de los Ayuntamientos merces en los casos que determina el artículo 45. letra G, de la Instrucción de apremio, y dará cuenta inmediatamente de los expedientes que con este fin instruyan, una vez ultimados, con remisión de ellos al Presidente de la Diputación, quien, á su vez, lo pondrá en el acto en conocimiento de la Comisión Provincial, que se reunirá para conocer de dichos expedientes dentro del término de ocho días.

Si transcurriese este plazo sin resolución de la Comisión Provincial, el contratista seguirá el procedimiento ejecutivo para hacer efectivas las responsabilidades personales, llegando, si fuere preciso, por inasistencia de los Concejales, al repartimiento venial, conforme á las disposiciones vigentes.

19. Será causa de rescisión el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones del contrato, y de ello resolverá la Diputación por mayoría de votos. En los casos de rescisión del contrato se observarán las prescripciones del artículo 24 de la Instrucción vigente.

20. Las faltas en que incurra el contratista y no sean causa de rescisión del contrato, se corregirán con la multa de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Diputación ó la Comisión Provincial, y se

hacer efectivos gubernativamente de las cantidades que se hayan constituido como fianza, reponiendo ésta en igual cantidad, y si no lo hicieron en los diez días siguientes al en que sea requerido, se dará cuenta á la Corporación Provincial para que acuerde la rescisión del contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y el rematante por ninguna causa puede pedir alteración de precio.

22. El contratista se somete á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse y renuncia á su fuero propio.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del anuncio, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y la formalización del contrato, así como cuantas otras la tramitación de los expedientes de aprecio.

24. Para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la Corporación desgrava á los Letrados don Antonio Fernández de Molina y D. Federico Absarategui, domiciliados en esta capital, en la calle de Sepúlveda, número 10 y Moreno Nieto, número 8, respectivamente, y en Madrid á D. Salvador Raventós, domiciliado en la calle Mayor, número 42.

25. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, se hará en metálico ó papel del Estado al precio de cotización oficial del día, si se trata de títulos de la Deuda perpetua, ó bien en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores de la Diputación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como licitadores ó rematante de la subasta.

Siempre que el precio de cotización de los títulos constituidos en depósito definitivo sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se constituyó, el rematante podrá retirar el exceso ó quedará obligado á reponer la diferencia, y en este caso, si no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello por el Presidente de la Diputación, ésta podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente.

26. Para tomar parte en la subasta se necesita:

Primero. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el artículo 11 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segundo. Haber consignado en la Depositaria de la Diputación, en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales, en metálico ó en papel del Estado, la suma de 9.955 pesetas 78 céntimos, importe del 5 por 100 del promedio de la recaudación de un trimestre en los cinco últimos años, según determina el párrafo tercero del artículo 12 de la citada Instrucción.

27. En la celebración de la subasta se observarán las reglas que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Las licitaciones se verificarán por pliego cerrado, sujetándose las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

29. Los pliegos de proposición habrán

de presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid y Oficina Oficial de la provincia, durante las horas de diez á tres, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación.

30. Dichos pliegos comprenderán la proposición, ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de verificación del licitador. Cuando el licitador presente más de un pliego, lo será que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos, y en el caso que el licitador no comparezca por sí al acto de la subasta, sino que lo haga otro en su nombre, el poder que éste presente será bastantado por la Corporación.

31. Los pliegos de proposición presentados se entregarán cerrados al Presidente, y en la corporación de cada una de las Ayuntamientos de esta provincia por el contingente de los municipios en los repartimientos provinciales y las providencias de Resultas.

32. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ninguna causa, pero podrá presentar varios al mismo licitador dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

33. El Presidente declarará dese todas las proposiciones que no se ajustan á lo establecido, y terminada la lectura de todos los pliegos presentados, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

34. Quedan reservados á los licitadores los recursos que establecen las disposiciones vigentes, y especialmente lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

35. Recibido el testimonio del acto de la subasta celebrada en Madrid, y transcurrido el plazo de cinco días que determinas la Instrucción, la Corporación resolverá lo que en este procedimiento obra la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarare válido, se hará la adjudicación definitiva del remate.

36. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva la cantidad de 79.646 pesetas, 10 por 100 del promedio de la recaudación en el último quinquenio; y una vez constituido, se citará al rematante para que en el día que se señale comparezca á otorgar la escritura de formalización del contrato.

37. Para la adjudicación de la subasta, además de las condiciones que contiene este pliego, se tendrán en cuenta por la Diputación como parámetros de la parte integrante de ésta las disposiciones establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

38. La aprobación de la subasta y la adjudicación de la recaudación del contingente al rematante se hará por la Diputación, por mayoría de votos, debiendo asistir á la sesión en que se adopte este acuerdo la mayoría absoluta de los señores Diputados que componen la Corporación, y ésta, en los casos de rescisión ó nulidad del contrato, aplicará las pres-

cripciones del artículo 24 de la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y demás preceptos de la misma, pudiendo á su vez el rematante pedir la rescisión por falta de cumplimiento á las obligaciones contraídas por la Corporación contratante.

Modelo de proposición.

D. E. de T., vecino de ..., domicilio á ... en la calle de ..., número ..., provisto de cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número ..., de tal fecha ..., y en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, número ..., correspondiente al día ..., de ..., para contratar la recaudación del contingente provincial de Badajoz, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el precio de sobranza ... (aquí en letra el tanto por ciento de las cuotas del presupuesto común.)

A esta proposición ha de acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de 9.955 pesetas 78 céntimos en metálico, papel del Estado ó otorgación de crédito, conforme á lo señalado para tomar parte en la subasta en la condición 25.

(Fecha y firma del proponente.)

S-50

Diputación Provincial de Cádiz.

La Excm. Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 31 del mes de Enero último, acordó sacar á segunda subasta el semisietro del lote número 2, artículo «Harina de trigo», para los Establecimientos de Beneficencia provincial, de esta capital, bajo las mismas condiciones que aparecen fijadas en la Gaceta de Madrid, número 343, del 9 de Diciembre próximo pasado, ante el mismo Tribunal de subasta que sirvió para la primera licitación, y en el salón de sesiones de la Comisión provincial, á las catorce horas, en el día que se cumplan treinta, descontando los festivos, y á contar desde el que aparece inserto este anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 2 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Aparicio. S-61

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 18 de Marzo de 1903, ha de proveer por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto General y Técnico de Teruel.

Para ser nombrado Ayudante deberá ser de edad:

Al menos cumplido veintidós años de edad.

No hallarse ocupado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de Penales.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el expresado título.

Se preparará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber expli ado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excidente.

A falta de aspirantes adonados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona es quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 3 de Febrero de 1914.—El Rector, Ricardo Rojo Villanova.

P—503

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Arana de Duero.

Desconociendo el paradero de los mozos del actual Reemplazo que á continuación se expresan, y por no haberse presentado al acto de la rectificación del alistamiento, no obstante estar notificados en forma, se les cita, emplaza y requiere para que por sí ó por medio de apoderado no presenten en esta Alcaldía el 8 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, el 15 del mismo mes, á las siete, en que tendrá lugar el sorteo, y el día 1.º de Marzo, á las ocho de su mañana, en que dará principio el acto de la declaración de soldados, apercibidos que de no presentarse, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Vicente Meneo Soría, hijo de Juan y María.

Francisco González Martínez, de Victoriano y Gertrudis.

Marcelino Antena Martínez, de Juan y Eustaquia.

Teodoro Martín Cerbián, de Pedro y Antonia.

Pedro Miranda García, de Sebastián y Anselma.

Agustín Álvarez de la Cruz, de Leoncio y Andrea.

Leonardo Asensio Andrés, de Román y Francisca.

Leandro de la Cruz Arranz, de José y Vicenta.

Jacinto Aparicio Miguel, de Hermenegildo y María.

Felipe Meneo Santos, de Benito y Balbina.

Germán Cerbián Pérez, de Segundo é Hilarias, y

Luis Llorente Delgado, de Angel y Eusebia.

Aranda de Duero á 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Víctor Arranz.

M—141

Alcaldía Constitucional

de Corgo.

D. José Arias Lombardero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corgo, en la provincia de Lugo.

Hago saber: Que formado el alista miento para el Reemplazo del actual año, resultan comprendidos en él, entre otros, los mozos siguientes:

Angel María Album Sampiz, hijo de Caséreo y Dolores, de Añay.

Francisco Silvio Arrajo, de Pedro y Emilia, de ídem.

Manuel Jiménez de Narciso, de ídem.

Manuel María Valcarlos González, de Juan y Manuela, de Alto Santa Eulalia.

Marcelino López Jacob, de Manuel y Manuela, de Anseán.

Constantino Rodríguez Mouralo, de Manuel y Josefa, de ídem.

Domingo Antonio Fernández López, de Manuel y María, de Juana de Argemil.

José Ramón Arias González, de José y Francisca, de ídem.

Enrique María Doval Capón, de José y Angela, de Cabresiras.

Daniel Gómez Tallón, de Francisco y María, de Campelo.

José López López, de José y Josefa, de Cereceda.

Camilo Emilio Tallón Pardo, de José y Antonia, de Corgo.

Manuel Antonio Album Puente, de Angel y Ana, de ídem.

Eliseo Jerónimo Díez Lozano, de Balbino y Juana, de San Cristóbal.

Enrique Rey, de Bartolomé y Manuela, de Corgo.

Ramón Carmelo Mar y Iglesias, de Sa rra y María Manués, de San Cristóbal.

José Bautista Pedro González Doval, de Juan y Ramona, de ídem.

Camilo Vila Rodríguez, de Juan y Marcelina, de San Andrés.

Gregorio Vázquez Fernández, de Francisco y María Manuela, de Farnadeiros San Esteban.

Carlos Evaristo Arias Iglesias, de Ramón y Antonia, de ídem.

José Romero Trancoso Ozorio, de Antonio y Consuelo, de Farnadeiros San Pedro.

José López Vila, de Manuel y Dolores, de ídem.

Jesús Manuel Barba López, de Pedro y Francisca, de ídem.

Antonio Alvarez Ballón, de Domingo y Genoveva, de ídem.

Juan Alvarez Ballón, de ídem ídem.

Francisco Antonio Vila Castedo, de Manuel y Manuela, de ídem.

Manuel María Caldeiro Silva, de Manuel y María, de Folgosa San Esteban.

José Seijo Doval, de Antonio y Carmen, de ídem.

Domingo Antonio María Aldegunde Cordero, de Manuel y María Antonia, de Germán.

Valentín López Folguciras, de Manuel y Petra, de ídem.

José María Cordeiro Incógnito, de María Amadora, de ídem.

Joaquín Domingo Antonio Cordero Rodríguez, de Joaquín y Agustina, de ídem.

Manuel María Rey Souto, de Robustiano y Carolina, de ídem.

Luciano Faustino Francisco Romay Llopis, de José y Carolina, de ídem.

Antonio Doval Barreiro, de José y Manuela, de Lejoza.

José María Sañfís Saá, de Pedro y Genoveva, de ídem.

José María Villeras Puga, de Manuel y Domingo, de ídem.

Francisco Chensaro, de desconocidos, de Lepio.

Domingo Antonio Chensaro Vázquez, de Manuel y Juana, de ídem.

Anastasio Fernández Rodríguez, de Anastasio y Juana, de Manán San Cesme.

Manuel José Clouca Marán, de José y Juana, de Manán Santa María.

Manuel María Díez Pol, de Juan y Francisca, de Marey.

Francisco Vázquez Saijo, de Miguel y Josefa, de ídem.

José María Porto Peña, de Antonio y Juana, de ídem.

Serafín Bande Incógnito, de Josefa, de ídem.

Vicente López Incógnito, de María, de ídem.

Gumarsino Rodríguez Incógnito, de Dolores, de Paratela.

Manuel Fernández Darrive, de Lorenzo y Dolores, de ídem.

Jesús Arias Puente, de Manuel y Concepción, de ídem.

José Ramón Núñez Quintela, de José y Concepción, de ídem.

Evaristo Fernández Dacal, de Juan y María Bibiana, de ídem.

Manuel José Regueiro Pérez, de Francisco y Corruelo, de Piñeiro.

Domingo Villamil, de Micacela, de ídem.

Manuel María García Album, de Manuel y María Juana, de ídem.

Dositeo Somoza López, de Manuel y Casimira, de Quinta.

Remigio Florencio Palacio Rodríguez, de Dolores y Filomena, de Sabarey.

Jesús María Manuel José Basteiro Villar, de José y Josefa, de Segovia.

Constantino Paz Fernández, de Peiro y Carmen, de Vilaagrá.

Y como dichos mozos no residen en este distrito, se les cita por medio de la presente para que ellos, sus padres ó personas de quienes dependan, concurren á esta Casa Consistorial los días 25 del actual, para la rectificación del alistamiento; el 8 de Febrero próximo para el cierre definitivo del mismo; el 15 del propio mes para el sorteo, y el 1.º de Marzo para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que les ocasiona la declaración de prófugo.

Corgo, 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Arias. M—457

Alcaldía Constitucional

de Coruña.

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que á continuación se expresan, mencionados en el alistamiento formado en esta ciudad para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que en las primeras horas de la mañana de los días 8 y 15 de Febrero próximo y 1.º de Marzo siguiente, concurren al salón bajo de esta Casa-Ayuntamiento con el objeto de presenciar ó intervenir las operaciones de rectificación definitiva de aquel documento, sorteo y clasificación de mozos, advirtiéndoles que al ser llamados durante la última operación, tienen la obligación de concurrir ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que de no verificarlo, procederá instruirlos expediente de prófugo, y que los acuerdos de la Corporación municipal dicta acerca de cada uno de los particulares, son reclamables ante la Co

misión mixta dentro del plazo de los tres días siguientes.

Mujeres que se citan.

Antonio Guillermo, hijo de incógnitos.
 Fernando Amor Teigido, de Manuel y Ana.
 Luis Agther Cabezudo, de Ernesto y Andrea.
 Luis Arévalo Míguez, de Antonio y Josefa.
 Alfonso Arroyo Panadés, de Alfonso y Victorina.
 Ramón Alonso y Ponte, de Francisco y Antonia.
 Francisco Amado y Castro, de José y Dolores.
 Argei Arganzúa Ruiz, de Pascual y Rosario.
 Manuel Agra Catalá, de José y Manuela.
 Eduardo Anido, de José y Felipe.
 Fausto Alonso, de José María y Dolores.
 Amador Balseiro Cordal, de Manuel e Isabel.
 Enrique Barral Medina, de Antonio y Dolores.
 Eugenio Barrero Muñoz, de Manuel y Juana.
 Arturo Barja Pérez, de Casimiro y Basilia.
 José Blanco Fernández, de José y de Rosa.
 Benito, de incógnitos.
 Elisardo Batalla Mosquera, de S. Justina y Avelina.
 Fabio Bianco Gato, de Juan y Mercedes.
 Pedro Botana Gómez, de Francisco y Carmen.
 Vicente Barbeito Domínguez, de Andrés y Dolores.
 Ramón Barrón Rey, de Francisco y Rápido.
 Enrique Bao, de Dolores.
 José María Vara, de Francisco.
 Juan Boade Souto, de Gregorio y Josefa.
 Antonio Chaz de la Cruz, de Pedro e Lúcia.
 José Osual Naya, de Juan y María.
 José Castro Iglesias, de Agustín y Elvira.
 Manuel Canzobres Sánchez, de Vicenta y María.
 Juan Canosa Pardo, de Manuel y Anunciación.
 Jesús Caridad Molins, de Juan y Francisca.
 Marcelino Calvete Grober, de Francisco y Carmen.
 Luis Casanova Gil, de Carlos y Encarnación.
 Manuel Campos Villar, de Antonio y Francisca.
 Policarpo Cuevas López, de Luis y Furfificación.
 Alvaro Comparada Estévez, de José y María Dolores.
 Manuel Onda Romero, de Carlos y Carmen.
 Remigio Cordal Lagrís, de Manuel y Josefa.
 Raul Castro Negreira, de Francisco y Francisca.
 Luis Carro Portela, de Jacobo y Josefa.
 José Cabo Díaz, de Manuel y Elvira.
 Pedro Couceiro, de Manuel y Nicolasa.
 Francisco Candamio, de Manuel y Carmen.
 José Cañar Vázquez, de Antonio y María.
 Julio Carreras y Llamas, de Mariano y Serafina.
 Domingo Durán Fernández, de Emilio y Consuelo.

María Díaz Fernández, de José y Victorina.
 Roberto D'z Mosquera, de Enrique y Francisca.
 Telmo Díaz Gómez, de Manuel y María.
 Luciano Durán Saamirín, de José y Emilia.
 Rafael Díaz Martínez, de Juan y Pilar.
 José Deza Budíño, de Enrique y Benita.
 Antonio Estrada García, de Manuel y María.
 Luis Fernández Fez, de Antonio y Paula.
 Víctor Fernández Varela, de Marcelino y Macarena.
 Mariano Fraga Real, de Manuel y Carmen.
 Miguel Frere Blanco, de Juan y Francisca.
 Octavio Fraga Rodríguez, de José y Consuelo.
 Pedro Ffórez Díaz, de Pedro y Eusebia.
 Elías Fuentes Ferra, de Domingo y Concepción.
 Félix Fernández Ortega, de Diego y María.
 Francisco Ferrás Míguez, de Manuel y Manuela.
 Joaquín Fuentes Vázquez, de Manuel y Josefa.
 José Pandiño Abenda, de Antonio y Dolores.
 Gicó. Fernández y Fernández, de José y Victoria.
 Julio Fernández Roa, de José y María.
 José María Ferra, de María.
 Gonzalo Gago Sáez, de Juan y Juana.
 Julio García Casas, de José y Felipe.
 Manuel García Castro de Manuel y Antonia.
 Fernando Gantía Silva, de Antonio y Vicente.
 Arturo Grande Leiro, de Eduardo y Manuela.
 José García Vizoso, de Manuel y Rosalía.
 Antonio González Rodríguez, de Manuel e Isidora.
 Enrique Gómez Leiro, de Manuel y Petra.
 Luis González Lufante, de Francisco y Juana.
 José Guerrero Castro, de Manuel y Ramona.
 José García y García, de José y Josefa.
 Pedro Gómez Barbeito, de Gabriel y Josefa.
 Pedro Gorala Méndez, de Ignacio y Manuela.
 Manuel González Pandiño, de Manuel y Agustina.
 Antonio García, de María.
 Francisco González y Santiago, de Juan y Antonia.
 Antonio González, de Josefa.
 José Gómez, de María Juana.
 Manuel González Seijo, de Esteban y Manuela.
 Fernando Jesús Rodríguez, de Fernando y María.
 Antonio de la Iglesia, de Marcelina.
 Domingo López García, de Ignacio y Benita.
 Gerardo López Ramos, de José y Benita.
 Victoriano Logo Fernández, de Diego y María.
 Roberto Lodsiro Soto, de Vicenta y Antonia.
 Antonio Lapiño Lemas, de Pedro y Pastora.
 Manuel López García, de Santiago y Antonia.
 José López Belio, de Ignacio y Juana.

Juan Leiz Cotrafe, de José y Josefa.
 Domingo López Souto, de Antonio y Luisa.
 José María Labajo, de Antonia.
 José Lago García, de José y Juana.
 Ulpiano José Louzao, de María Dolores.
 Luciano López, de Francisca.
 José Mariñez Barbaño, de Juan y Mercedes.
 Pedro Morales Surga, de Josefa.
 David Mañoz Alvacez, de José y Dolores.
 Ricardo Martínez Torres, de Domingo y Manuela.
 Cezenen Mantidán González, de Ramón y Consuelo.
 Angel Mouzo Doval, de Manuel y Antonia.
 Leopoldo Martínez Casares, de Félix y Pilar.
 Manuel Mallo Teureiro, de Manuel y Francisca.
 Luis Manuel Fernández, de José y María.
 Manuel María y Díaz, de Benito y Asunción.
 Antonio Miguel y Agota, de Sofía.
 Carlos Maiver Paz, de Antonio y Remedios.
 José Montero Pérez, de Francisco y Felipe.
 José Mosquera González, de José y Manuela.
 Rafael Mayo Díaz, de Enrique y Carmen.
 Armando Saturnino Mayor, de Francisca.
 Emilio Martínez Terrón, de Leopoldo y Amadora.
 Federico Martínez, de Antonia.
 José Martínez Vázquez, de Juan y Mariana.
 José Ortega Lemur, de Mariano y Carmen.
 Emilio Patiño, de Domingo.
 José Pereira Rodríguez, de José y Narcisca.
 Domingo Pérez y Lorenzo, de María y Teresa.
 Pedro Prado González, de Andrés y Mercedes.
 Francisco Pereira Rodríguez, de Juan y Jacinta.
 José Ramón Pereira Rodríguez, de Andrés y María Pilar.
 José Peña Pérez, de José y Andrea.
 Jesús Pazos Boigues, de Manuel y María.
 Antonio Pereira Souto, de Antonio y Josefa.
 Ramón Praxedo Novo, de Angel y Basilia.
 Fernando Portas Díaz, de Antonio y Casimira.
 Antonio Pardo, de Josefa.
 Gregorio Pérez, de Juana.
 Antonio Pérez Melia, de Vicenta y Francisco.
 Alvaro Precado López, de Pedro y Josefa.
 Anastasio Quejías Naveira, de Anastasio y Antonia.
 Guacerrindo José Rey, de incógnitos.
 David Ramón Iglesias, de José y Ormea.
 Emilio Ricardo Rey, de incógnitos.
 José María Rey, que nació el 16 de Febrero, de incógnitos.
 Antonio Rics Beltrán, de José y Felisa.
 Mariano Rey Manizera, de Francisco y Basilia.
 Hermenegildo Valenilla Rey, de incógnitos.
 José Manuel Rey, de incógnitos.
 Adolfo Tomás Rey, de incógnitos.
 Basilio Fortunato Rey, de incógnitos.

Pastor Prudencio Rey, de incógnitos.
Luis José Rey, de José.
Luis Rodríguez Castro, de Manuel y Matilde.
Antonio de Padua Rey, de incógnitos.
Aifonso Rubio Arévalo, de José é Irene.
Julio Rodríguez Iglesias, de Manuel y Josefa.
Domingo Rivas Rodríguez, de Felipe y María.
Marcelino Regueira Tornera, de José é Irene.
Antonio Carmelo Rey, de incógnitos.
Bernardo Rey Puga, de Enrique y Dolores.
Victoriano Rodríguez Cerbera, de Vicente y Petra.
José Plácido Rey, de incógnitos.
Ramón Segundo Rey, de incógnitos.
José María Rey, que nació el 15 de Octubre; de incógnitos.
Fernando Rogado Fernández, de Juan y Amparo.
Valentín Anzoto Rey, de incógnitos.
Rafael David Rey, de incógnitos.
Ceiso Sovero Rey, de incógnitos.
Ricardo Teodoro Rey, de incógnitos.
Nicasio Rey Orgera, de Fausto y Antonia.
Rafael Ramírez Palacios, de Rafael y Julia.
Angel Rama Mariñas, de Juan y Manuela.
Raimundo Nazario, de incógnitos.
Manuel Rodríguez y Rodríguez, de Manuel y Elisa.
Wenceslao Reguera Iglesias, de Higinio y Felisa.
Manuel Ramón Rey, de incógnitos.
Antonio Rey Núñez, de Ignacio y María.
Victor Hermiño Rubiños, de Antonia.
Rogelio Rodríguez, de Carmen.
Antonio Guillermo Ronco, de María.
José Rodríguez Mantiñán, de Leandro Carmen.
Gabriel Jesús Rey, de Agustina.
Juan Luis Ruano, de Manuela.
José Rodríguez Barreiro, de Manuel y María Dolores.
Jesús Rey, de María Anaseta.
Vicente Regueiro Ares, de Benito y María.
Enrique Rivas, de Manuela.
Felipe Rodríguez Pérez, de Manuel y Carmen.
Manuel Sánchez Venturiera, de José y Manuela.
Emilio San Emeterio Vega, de Bernardo y Angela.
José Sanjurjo Naveira, de Balbino y Lorenza.
Santiago Suárez Estrada, de Jacinto y Francisca.
Pablo Sánchez Bellas, de Pablo y Concepción.
Gerardo Simón y Novoa, de Gerardo y Consuelo.
Tomás Sánchez Gómez, de Ramón y Ramona.
Enrique Seoane y Barbeito, de José y Rosa.
Juan Sánchez Vázquez, de Pedro y Francisca.
Humberto Scasso y Román, de Pedro y Justina.
Laureano Tojo Mosquera, de Laureano y Antonia.
Ramón Torres Grandío, de Manuel é Isabel.
Joaquín Tordesillas Tejedor, de Joaquín y Manuela.
Felipe Torres Bugía, de Alejandro y Antonia.
Manuel Tejedor Prieto, de Manuel y María.

Antonio Tenreiro Lapido, de Manuel y Antonia.
César Tirado Sarantes, de Vicente y Benita.
Mario de Telescha Fernández, de Mario y Consuelo.
Federico Trillo Seoane, de Juan y Manuela.
Manrique Varela González, de Juan y Dolores.
Alejandro Valiño Correira, de Juan y Antonia.
Antonio Varela Canoz, de Antonio y María.
Isidebrando Vialto Alvarez, de José y Joaquina.
Antonio Vera Garcia, de Santiago y Matilde.
Luis Vilar Rey, de Emilio y Teresa.
Ricardo Ugider Ramalial, de Ricardo y Antonia.
Manuel Varela Castelo, de Manuel y Juana.
Enrique Vilar, de Manuela.
Julio Valverde, de Aurora.
José Villares Insua, de José y Matilde.
José María Villaverde, de Antonia.
Emilio Vilar, de María.
Evangelino Vidal, de María.
Manuel Vázquez Cadeira, de José y Jacinta.
Armando Zapata Silveira, de Andrés y Angela.
Coruña, 27 de Enero de 1914.—El Alcalde, Javier Ochoa. M—458

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Propiedad Intelectual.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid en la calle de San Lorenzo, número 19 principal derecha, domicilio social, á las tres y media de la tarde del día 26 del corriente, para la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1913 y de la Memoria y del Balance que la acompañan.

Desde esta fecha quedan á disposición de los señores Accionistas, en el domicilio social, todos los días laborables, de cuatro á seis de la tarde, la Memoria, Balance y cuantos documentos deseen examinar, pudiendo lo al propio tiempo depositar sus Acciones según previene el artículo 58 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Navarro Revarter. X—200

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores Accionistas tenga lugar el día 28 del corriente mes de Febrero, á las diez y media de la mañana, en Madrid, Prim, 5, bajo derecha, al objeto de deliberar sobre la Memoria y Balance del ejercicio de 1913.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 ó más acciones. El depósito de las mismas ó de resguardos expedidos por los establecimientos de crédito donde se hallen depositadas, podrá efectuarse hasta el 26 del actual en el domicilio social, Talleres de Zorroza, Bilbao,

ó en la Oficina de Madrid, Prim, 5, bajo derecha.

Los señores Accionistas pueden delegar su representación en otros con derecho de asistencia.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la Junta, se hallarán á disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos, y hayan obtenido tarjeta de asistencia, los libros y documentos referentes al ejercicio mencionado.

Bilbao, 6 de Febrero de 1914.—El Secretario general, Fernando Caiza.

X—201

Banco de Valencia.

En virtud de lo que dispone el artículo 61 de los Estatutos de este Banco, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 20 del actual, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Paz, letra M, debiendo tener en cuenta lo que preceptúa el artículo 58.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia, 5 de Febrero de 1914.—Por el Banco de Valencia: El Director Gerente, Manuel de la Campa. X—203

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 527.319, expedido por este Establecimiento en 9 de Diciembre de 1902, á favor de D. Cayetano García Arango, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo varíe que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente, O. Blanco Resco.

X—204